

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA
OPERACIÓN DE ENTIDADES BINACIONALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2015)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5 y 6 fracciones IX y X de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (Ley) reconoce la existencia de "Entidades Binacionales".

Que la Ley establece que las Entidades Binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en la propia Ley, requerirán autorización de la Secretaría de Economía para operar con dicho carácter y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Que existen personas morales que tienen como actividad preponderante la promoción de los sectores empresariales entre dos o más naciones y que son aludidas en la Ley.

Que tales organizaciones tienen una relevancia significativa en el entorno económico, al realizar actividades de promoción y desarrollo empresarial, lo que hace necesaria su regulación a efecto de que no sean confundidas con las cámaras normadas en la Ley.

Que es necesario definir a las "Entidades Binacionales" y los requerimientos que serán considerados por parte de la Secretaría de Economía, para autorizar su operación con ese carácter, lo cual también les permitirá incorporar y usar el término "Cámara" como parte de su denominación, otorgando así mayor certidumbre y seguridad jurídica a las personas morales con las características anotadas, y

Que conforme a lo anterior y con el objeto de precisar los requisitos para atender las solicitudes que presenten las mencionadas entidades, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar los requisitos con base en los cuales la Secretaría de Economía podrá autorizar la operación de las Entidades Binacionales de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Segundo.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Cámara(s):** Institución de Interés Público autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida conforme a lo establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cuyo objeto se encuentra establecido en el artículo 7 de la misma.
- II. **Entidades Binacionales:** Aquellas personas morales constituidas o que pretendan constituirse conforme a las leyes mexicanas, cuya denominación aluda a México y a uno o más países, y cuya actividad preponderante sea la promoción, defensa, asesoría, fomento e impulso de las relaciones comerciales entre México y otro u otros países;
- III. **Ley:** Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- IV. **Objeto Binacional:** Conjunto de actividades empresariales que desarrollarán las Entidades Binacionales, las cuales se referirán a la promoción, defensa, asesoría, fomento e impulso de las relaciones comerciales entre México y otro u otros países;
- V. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Economía, y
- VII. **Unidad:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

Tercero.- La Secretaría, a través de la Unidad, será la encargada de autorizar la operación de las Entidades Binacionales en términos de la Ley.

Cuarto.- Los requisitos para autorizar la operación de las Entidades Binacionales son los siguientes:

- I. Que tenga un objeto igual o semejante al de las Cámaras.
- II. Que se trate de una persona moral distinta a las Cámaras a las que se refiere el artículo 5 de la Ley, y
- III. Que en sus Estatutos Sociales, o bien, en el proyecto de Estatutos respectivo, se precise lo siguiente:
 - a) El Objeto Binacional en el cual se establezcan las actividades que desarrollarán en beneficio de sus integrantes, y
 - b) Que las actividades, servicios y beneficios de la persona moral son exclusivamente para sus integrantes.

Quinto.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar ante la Unidad una solicitud por escrito en la que se precise el nombre, denominación o razón social de quién o quienes promuevan, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la misma, el lugar y fecha de su emisión.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. El proyecto de la escritura o póliza constitutiva, así como de los Estatutos Sociales de la persona moral interesada en obtener autorización como Entidad Binacional;
- II. El documento en el que se explique en qué consiste su objeto conforme a lo establecido en sus Estatutos Sociales, y
- III. En su caso, el acta protocolizada en la que conste la modificación de los Estatutos Sociales de la persona moral interesada en obtener autorización para operar como Entidad Binacional, en cuyo supuesto, también deberá anexar el documento en el que se acredite el carácter del representante legal, cuando éste se ostente como tal.

En el supuesto de que el interesado no cumpla con los requerimientos antes mencionados, la Unidad deberá prevenirlo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

El interesado contará con un plazo de cinco días hábiles para subsanar las omisiones, transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

La Unidad emitirá la autorización para que operen las Entidades Binacionales, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción o el desahogo de la prevención, según sea el caso, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

Sexto.- La autorización que emita la Unidad permite la operación de las Entidades Binacionales y que éstas incorporen el término “Cámara” en sus denominaciones. De ninguna forma se entenderá que gozarán de los beneficios que la Ley y su Reglamento otorgan a las Cámaras constituidas conforme a la misma, entre ellos, la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

En la denominación de las Entidades Binacionales que incorpore el término “Cámara” se deberá integrar con la referencia a México y el nombre de uno o más territorios o países, en español o en cualquier otro idioma.

Séptimo.- La autorización a que se refiere este Acuerdo es independiente de la autorización para el uso de la denominación o razón social que otorga la Secretaría.

Octavo.- Se dejará sin efectos la autorización otorgada a las Entidades Binacionales, en los siguientes casos:

- I. Si se ostenta de manera pública o privada como una Cámara, a través de cualquier medio de información masiva o documento;
- II. Si se asume como representante sectorial de manera pública o privada, o
- III. Si realiza actos o incurra en omisiones que simulen que actúa como una Cámara lo cual generen confusión en cualquier autoridad.

Noveno.- La autorización se mantendrá vigente siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente Acuerdo, para lo cual, la Unidad podrá vigilar y verificar dicha observancia.

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la constitución y operación de sociedades o asociaciones en el territorio nacional.

Décimo Primero.- La Secretaría, por conducto de la Unidad, podrá ejercer sus atribuciones de vigilancia y verificación y, de ser el caso, sancionar los casos de incumplimiento a las disposiciones normativas conforme a lo previsto en el artículo 6 fracción X de la Ley. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades civiles o penales a las que haya lugar.

Décimo Segundo.- Corresponde a la Unidad la interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.